CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Gaceta Parlamentaria

Año XXVII | Palacio Legislativo de San Lázaro, miércoles 13 de diciembre de 2023 | Número 6426-II-4-1

CONTENIDO

Iniciativas

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, a cargo del diputado Juan González Lima, del Grupo Parlamentario del PVEM

Anexo II-4-1

Miércoles 13 de diciembre

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD

El que suscribe, **Juan González Lima**, Diputado Federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en la fracción I, numeral 1, del artículo 6 y en los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara De Diputados, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La queja médica es una petición a través de la cual una persona física por su propio interés o en defensa del derecho de un tercero, solicita la intervención de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico (CONAMED) en razón de llegar a una solución, cuando haya negativa de servicios médicos obligatorios o la irregularidad en su prestación; siempre y cuando sean de naturaleza civil o de atención médica.

Por lo que se recuerda que la CONAMED ofrece desde 1996 los mecanismos alternativos de solución de controversias como la Conciliación y el Arbitraje, que representan la voluntad de quienes se encuentran en conflicto y buscan una solución pacífica; los usuarios y los prestadores de servicios médicos pueden beneficiarse de estos mecanismos que les permitirá reestablecer su comunicación y solucionar la controversia en tiempos adecuados y de manera gratuita.

La queja puede ser a cualquier prestador de servicio de salud, ya sea de instituciones públicas, sociales o prestados de servicios privados, con los cuales haya tenido algún conflicto y/o irregularidad derivada de la actuación médica.

El proceso arbitral médico, inicia con la admisión de la queja y se integra en dos etapas:

- **Etapa Conciliatoria. -** La Comisión Nacional no se pronuncia sobre el fondo del asunto, pues en todo momento se atiende la voluntad de las partes para que decidan la forma de solucionar su controversia y los acuerdos a los que se comprometen, donde los

Avenida Congreso de la Unión N°66, Col. El Parque, Edificio "H", 3° Piso,
Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15969, México, Ciudad de México.
E-mail: jugo.delima@diputados.gob.mx
Conmutador: 5036-0000, Ext. 59510.

conciliadores podrán efectuar las propuestas de arreglo y crear las condiciones adecuadas buscando la solución del conflicto.

- **Etapa Decisoria o Arbitraje. –** Representa otra alternativa de primera intención o cuando no se logró una solución en la etapa conciliatoria, en esta etapa la Comisión Nacional si se pronuncia sobre el fondo del asunto, ya que es nombrada por voluntad de las partes como Arbitro para resolver en definitiva la controversia, mediante la emisión de un LAUDO que tiene eficacia legal, por contener los supuestos normativos que permiten darles seguridad jurídica.

De acuerdo con cifras de la Comisión Nacional de Arbitraje México (CONAMED), a septiembre de 2023 se recibieron 16,393 asuntos médicos, dividiéndose de la siguiente manera: Orientación: 7,981; Asesorías Especializadas: 6,710; Gestiones Inmediatas: 870; Quejas: 699; Dictámenes: 133.

Con datos de la CONAMED se puede observar que es el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) la institución con mayor número de gestiones inmediatas, quejas concluidas y dictámenes con 861, seguido del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) con 339, Hospitales Federales de la Secretaría Salud con 106; la Secretaría de Salud de la Ciudad de México con 36; PEMEX con 27; os Servicios Estatales de Salud con 22; los Servicios médicos de la Policía Auxiliar con 13; SEDENA con 8; SEMAR con 6; ISSEMyM con 3, y por su parte el sector privado con 325.

Una inconformidad puede tener varios motivos, la CONAMED reveló los principales motivos de las quejas durante 2023:

- Tratamiento médico;
- Diagnóstico;
- Tratamiento quirúrgico;
- Relación médico paciente;
- Auxiliares de diagnóstico;
- Accidentes e incidentes;
- Deficiencias Administrativas y/o institucionales;
- Atención del parto y puerperio.

De acuerdo al Documento titulado "Mirada Legislativa", publicado por el Senado de la República en octubre de 2015, el derecho a la salud del ser humano está reconocido en

Avenida Congreso de la Unión N°66, Col. El Parque, Edificio "H", 3° Piso,
Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15969, México, Ciudad de México.
E-mail: jugo.delima@diputados.gob.mx
Conmutador: 5036-0000, Ext. 59510.

diversos instrumentos internacionales ratificados por el Estado mexicano, este derecho se vincula con el ejercicio de otros derechos humanos, entre ellos, el derecho a la vida, la dignidad humana, vivienda, alimentación, no discriminación, igualdad y acceso a la información, así como también es una garantía constitucional establecida en el artículo 4°.

Ahora bien, cabe preciar que el término negligencia médica se ha utilizado de manera indiscriminada tanto en los medios de comunicación como entre la población, lo que ha generado confusión al respecto. La negligencia médica es sólo una de las tres formas que asume la mala práctica médica, las otras dos son la impericia y el dolo.

Una de las formas que se pueden asumir como negligencia médica y atenta contra los derechos humanos, es la negativa por parte de los profesionales, técnicos o auxiliares médicos de prestar oportuna atención médica a personas que acuden a las instituciones de salud, poniendo el peligro la salud y vida de los pacientes.

En México, tanto la negligencia médica, como la impericia y el dolo no se tipifican como delitos en códigos federales, tanto en materia civil como penal; estos ordenamientos contemplan únicamente la figura de responsabilidad profesional, pero no específicamente en materia de salud.

La Ley General de Salud, aunque tampoco regula la negligencia médica, la impericia y el dolo, incluye diversos artículos obre la queja médica, en particular, el artículo 51 Bis 3, estipulando que: "Las quejas que los usuarios presenten por la atención médica recibida, deberán ser atendidas y resueltas en forma oportuna y efectiva por los prestadores de servicios de salud o por las instancias que las instituciones de salud tengan definidas para tal fin, cuando la solución corresponda a su ámbito de competencia.".

La falta de disposiciones legales expresas ha generado que la figura jurídica de negligencia médica no exista; es más, nunca ha existido, por lo que legalmente este delito no está tipificado en el país.

La queja médica es una expresión manifiesta del usuario sobre su insatisfacción con los servicios recibidos.

En México, hay dos vías para interponer una queja médica: una de ellas es a través de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico (CONAMED).

Avenida Congreso de la Unión N°66, Col. El Parque, Edificio "H", 3° Piso,
Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15969, México, Ciudad de México.
E-mail: jugo.delima@diputados.gob.mx
Conmutador: 5036-0000, Ext. 59510.

Las mujeres pobres, generalmente rurales o hablantes de lengua indígena, han sido las más afectadas por las deficiencias en la calidad de los servicios de salud, sobre todo durante el embarazo, parto y puerperio.

En reiteradas ocasiones se les ha negado el acceso a los servicios de salud y a la atención médica durante el parto, bajo el argumento de que faltan medicamentos, equipos, espacios y recursos humanos para atenderlas, poniendo en riesgo la salud de las mujeres y la de sus hijos.

El derecho a la salud del ser humano está reconocido en diversos instrumentos internacionales ratificados por el Estado mexicano, entre los cuales se encuentran los siguientes:

- La Declaración Universal de Derechos Humanos que, en su artículo 25, párrafo 1°, establece que "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios…"
- La Convención Internacional sobre la Eliminación de toda Forma de Discriminación contra la Mujer, en el artículo 11, inciso "f", establece: "El derecho a la protección de la salud y a la seguridad en las condiciones de trabajo…"
- La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y la Niña, que en su artículo 24 expresa: "…el disfrute de todo niño al más alto nivel posible de salud…"
- El Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que en su artículo 12.1 reconoce el derecho a la salud al señalar que "Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental".4
- El derecho a la salud se vincula con el ejercicio de otros derechos humanos, entre ellos, el derecho a la vida, la dignidad humana, vivienda, alimentación, no discriminación, igualdad y acceso a la información. El derecho a la vida se reconoce en la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José), en particular en su artículo 4.1, donde señala que "Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente".
- El derecho a la salud es también una garantía constitucional establecida en el artículo 4°, en cuyo párrafo tercero dispone que "Toda persona tiene derecho a la protección a la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud

Avenida Congreso de la Unión N°66, Col. El Parque, Edificio "H", 3° Piso,
Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15969, México, Ciudad de México.
E-mail: jugo.delima@diputados.gob.mx
Conmutador: 5036-0000, Ext. 59510.

y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general…"

De acuerdo con especialistas en la materia, la negligencia médica es sólo una de las tres formas que asume la mala práctica médica; las otras dos son la impericia y el dolo. La negligencia médica ocurre "…cuando el médico no cumple con la obligación de emplear en forma adecuada los medios necesarios para atender a un paciente, es decir, cuando tiene los conocimientos y recursos necesarios para hacerlo y no los utiliza por descuido u omisión".

Una de las formas que se puede asumir como negligencia médica y atenta contra los derechos humanos, es la negativa por parte de los profesionales, técnicos o auxiliares médicos de prestar oportuna atención a personas que acuden a las instituciones de salud. Esta práctica pone en peligro la salud y vida de los pacientes. Una segunda forma de negligencia médica que también atenta contra los derechos humanos se puede definir como cualquier acto u omisión, por parte del personal encargado de brindarlo, que cause negativa, suspensión, retraso o la deficiencia en la prestación del servicio público de salud.

En cuanto a los otros dos problemas que incluye la mala práctica médica, esto es la impericia y el dolo, la primera se ha definido como la falta de conocimientos técnicos y científicos requeridos por parte del personal médico, en tanto que se incurre en dolo cuando, para obtener algún beneficio, el médico no informa claramente al paciente y familiares sobre los procedimientos de diagnósticos o terapéuticos que pueden emplearse en su tratamiento.

En México, tanto la negligencia médica como la impericia y el dolo no se tipifican como delitos en los códigos federales tanto de carácter civil como penal; estos ordenamientos contemplan únicamente la figura de responsabilidad profesional, pero no específicamente en materia de salud. Por ejemplo, el artículo 2615 del Código Civil Federal señala que la persona que "… preste servicios profesionales, sólo es responsable, hacia las personas a quienes sirve, por negligencia, impericia o dolo, sin prejuicio de las penas que merezca en caso de delito".

El artículo 1910 de este mismo Código establece la obligación de toda persona de reparar el daño causado bajo los siguientes términos: "El que obrando ilícitamente o contra las buenas costumbres cause daño a otro, está obligado a repararlo, a menos que demuestre que el daño se produjo como consecuencia de culpa o negligencia inexcusable de la víctima."

Avenida Congreso de la Unión N°66, Col. El Parque, Edificio "H", 3° Piso,
Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15969, México, Ciudad de México.
E-mail: jugo.delima@diputados.gob.mx
Conmutador: 5036-0000, Ext. 59510.

Por su parte, el artículo 228 del Código Penal Federal establece los delitos referentes al ejercicio profesional en los siguientes términos:

"Los profesionistas, artistas o técnicos y sus auxiliares, serán responsables de los delitos que cometan en el ejercicio de su profesión, en los términos siguientes y sin perjuicio de las prevenciones contenidas en la Ley General de Salud o en otras normas sobre el ejercicio profesional, en su caso:

I.- Además de las sanciones fijadas para los delitos que resulten consumados, según sean dolosos o culposos, se les aplicará suspensión de un mes a dos años en el ejercicio de la profesión o definitiva en caso de reincidencia; y

II.- Estarán obligados a la reparación del daño por sus actos propios y por los de sus auxiliares, cuando éstos obren de acuerdo con las instrucciones de aquéllos".

Este artículo se complementa con el 229 donde se señala lo siguiente: "El artículo anterior se aplicará a los médicos que habiendo otorgado responsiva para hacerse cargo de la atención de un lesionado o enfermo, lo abandonen en su tratamiento sin causa justificada, y sin dar aviso inmediato a la autoridad correspondiente".

Especialistas en el tema han señalado que la queja médica es una expresión manifiesta del usuario sobre su insatisfacción con los servicios recibidos. Los motivos de esta queja pueden tener relación con problemas en la comunicación; información deficiente; en las expectativas incumplidas; exceso de burocracia; largos tiempos de espera; falta de calidez, problemas en la relación médico-paciente; preparación médica deficiente o inexperiencia; mala práctica médica y daños causados al paciente.14

En México hay dos vías para interponer una queja médica; la primera es de carácter jurisdiccional, donde se ubican el ministerio público y los tribunales civiles, mientras que la segunda cumple una función arbitral y opera a través de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico. Este organismo fue creado en junio de 1996 mediante decreto presidencial como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, con plena autonomía técnica para emitir sus opiniones, acuerdos y laudos. Tiene por objeto contribuir a la resolución de los conflictos que se susciten entre los usuarios de los servicios médicos y los prestadores de los mismos, así como mejorar la calidad y eficiencia de los servicios médicos en el país. Entre sus atribuciones se identifican las siguientes:

Avenida Congreso de la Unión N°66, Col. El Parque, Edificio "H", 3° Piso,
Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15969, México, Ciudad de México.
E-mail: jugo.delima@diputados.gob.mx
Conmutador: 5036-0000, Ext. 59510.

- Brindar orientación y asesoría especializada a los usuarios y prestadores de servicios médicos;
- Atender las quejas por una posible irregularidad o negativa en la prestación de servicios médicos justificados o urgentes;
- Emitir opiniones técnicas y recomendaciones para el mejoramiento de la calidad en la atención médica, dirigidas a autoridades, instituciones, corporaciones o prestadores de los servicios;
- Fungir como árbitro y pronunciar los laudos que correspondan cuando las partes se someten expresamente al arbitraje. Intervenir en amigable composición para conciliar conflictos amigablemente a resolver los conflictos suscitados entre los usuarios y los prestadores de los servicios médicos.

Derivado de lo anterior, la presente iniciativa tiene por objeto establecer en la Ley General de Salud los mecanismos alternativos de atención y solución de controversias derivadas de quejas por actos u omisión en la prestación de servicios de salud, así como de actos de posibles malas prácticas con consecuencias para la salud del usuario, estableciendo como autoridad responsable a la "Comisión Nacional de Arbitraje Médico y la Queja Médica", dependiente de la Secretaría de Salud.

Lo anterior con la finalidad de que sean canalizadas las quejas por actos y omisiones en la prestación de servicios de salud, así como posibles malas prácticas con consecuencias sobre la salud de los usuarios. Con la aprobación de la presente iniciativa se abre un Capítulo III BIS "De la Comisión Nacional de Arbitraje Médico y la Queja Medica", la cual faculta a la Secretaría de Salud, a fin de establecer mecanismos alternativos de solución de controversias, a través de un Órgano Desconcentrado denominado "Comisión Nacional de Arbitraje Médico", contando con autonomía técnica y operativa, con la finalidad de alcanzar, entre otros, los siguientes objetivos:

I. Proporcionar asesoría a los usuarios y prestadores de servicios médicos sobre sus derechos y obligaciones;
II. Proporcionar asesoría a los usuarios y prestadores de servicios médicos sobre sus derechos y obligaciones;
III. Gestionar ante los prestadores de servicios médicos la atención médica inmediata de los usuarios, cuando se ponga en riesgo su salud o la obtención de medicamentos e insumos de manera gratuita;

Avenida Congreso de la Unión N°66, Col. El Parque, Edificio "H", 3° Piso,
Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15969, México, Ciudad de México.
E-mail: jugo.delima@diputados.gob.mx
Conmutador: 5036-0000, Ext. 59510.

IV. Recibir y atender las quejas que presten los usuarios por la falta o inadecuada atención médica recibida por los prestadores de servicios médicos, a través de la gestión, mediación, conciliación o el arbitraje.

V. Realizar las investigaciones necesarias para la atención de las quejas que formulen los usuarios por posibles irregularidades en la prestación de servicios de atención médica o su negativa;

VI. Elaborar y emitir soluciones, acuerdos, laudos, opiniones y promover acciones de mejora para los servicios de atención médica, así como emitir recomendaciones de carácter vinculante a las instituciones del Sistema Nacional de Salud para mejorar la calidad de la atención médica;

VII. Supervisar que las instituciones y profesionales que presten servicios médicos, cuente con las autorizaciones sanitarias y certificaciones correspondientes, en caso de que no se cuenten con ellas, informará a las autoridades competentes;

VIII. Establecer mecanismos de cooperación para el intercambio de información con autoridades administrativas o jurisdiccionales, a fin de coadyuvar a la resolución de quejas médicas, así como en la mejora de la calidad en la atención médica.

Finalmente se establecen las causas de improcedencia de las quejas durante los procesos.

Por lo anteriormente expuesto, en congruencia con el derecho a la salud que incluye el acceso oportuno, aceptable y asequible a servicios de atención de salud de calidad suficiente, por lo que las políticas y programas de salud pueden promover o violar este derecho, en función de la manera en que se formulen y se apliquen, por lo que debemos adoptar medidas orientadas a respetar y proteger los derechos humanos, y establecer la responsabilidad del sector sanitario con respecto a la salud de cada persona como lo reconoce la Organización Mundial de la Salud, de acuerdo con el siguiente cuadro comparativo:

Cuadro Comparativo

LEY GENERAL DE SALUD	
Ley Vigente	**Propuesta de Modificación**
Artículo 3o.- En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general: I. a VII. …	Artículo 3o.- … I. a VII. …

Avenida Congreso de la Unión N°66, Col. El Parque, Edificio "H", 3° Piso,
Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15969, México, Ciudad de México.
E-mail: jugo.delima@diputados.gob.mx
Conmutador: 5036-0000, Ext. 59510.

LEY GENERAL DE SALUD	
Ley Vigente	**Propuesta de Modificación**
SIN CORRELATIVO VIII. a XXVIII. …	**VII Bis. La atención de controversias derivadas de quejas por actos y omisiones en la prestación de servicios de salud, así como de actos de posible malas prácticas con consecuencias sobre la salud del usuario a través de mecanismos alternativos de solución de controversias;** VIII. a XXVIII. …
Artículo 13. La competencia entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general quedará distribuida conforme a lo siguiente: A. Corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud: I. a VIII. … **SIN CORRELATIVO** IX. a X. … B. Corresponde a los gobiernos de las entidades federativas, en materia de salubridad general, como autoridades locales	Artículo 13. La competencia entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general quedará distribuida conforme a lo siguiente: A. … I. a VIII. … **VIII Bis. Establecer los mecanismos alternativos de atención y solución de controversias derivadas de quejas por actos u omisiones en la prestación de servicios de salud, así como de actos de posibles malas prácticas con consecuencias sobre la salud del usuario, por sí o en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas;** IX. a X. … B. …

Avenida Congreso de la Unión N°66, Col. El Parque, Edificio "H", 3° Piso,
Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15969, México, Ciudad de México.
E-mail: jugo.delima@diputados.gob.mx
Conmutador: 5036-0000, Ext. 59510.

LEY GENERAL DE SALUD	
Ley Vigente	**Propuesta de Modificación**
y dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales: I. a II. … **SIN CORRELATIVO** III. a VII. … C. …	I. a II. … **II Bis. Establecer mecanismos alternativos de solución de controversias derivadas de quejas por actos u omisiones en la prestación de servicios de salud, así como de posibles malas prácticas con consecuencias sobre la salud del usuario;** III. a VII. … C. …
SIN CORRELATIVO **SIN CORRELATIVO**	**Capítulo III BIS** **De la Comisión Nacional de Arbitraje Médico y la Queja Médica** **Artículo 33 Bis.- Corresponde a la Secretaría de Salud, las atribuciones en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias derivadas de la prestación de servicios de atención médica, las cuales ejerce a través del órgano desconcentrado denominado "Comisión Nacional de Arbitraje Médico", el cual contará con autonomía técnica y operativa.** **Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior compete a la Comisión Nacional de Arbitraje Médico:**

Avenida Congreso de la Unión N°66, Col. El Parque, Edificio "H", 3° Piso,
Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15969, México, Ciudad de México.
E-mail: jugo.delima@diputados.gob.mx
Conmutador: 5036-0000, Ext. 59510.

LEY GENERAL DE SALUD	
Ley Vigente	**Propuesta de Modificación**
	I. Promover y proteger los derechos de los usuarios y de los prestadores de servicios de atención médica; **II. Proporcionar asesoría a los usuarios y prestadores de servicios médicos sobre sus derechos y obligaciones;** **III. Gestionar ante los prestadores de servicios médicos la atención médica inmediata de los usuarios, cuando se ponga en riesgo su salud o la obtención de medicamentos e insumos de manera gratuita;** **IV. Recibir y atender las quejas que presten los usuarios por la falta o inadecuada atención médica recibida por los prestadores de servicios médicos, a través de la gestión, mediación, conciliación o el arbitraje;** **Las quejas médicas que se desahoguen, conforme al párrafo anterior, no afectarán el ejercicio de otros derechos o medios de defensa de los que dispongan los usuarios o prestadores de servicios médicos conforme a lo establecido en la ley;** **V. Realizar las investigaciones necesarias para la atención de las quejas que formulen los usuarios por posibles irregularidades en la prestación de servicios de atención médica o su negativa;**

Avenida Congreso de la Unión N°66, Col. El Parque, Edificio "H", 3° Piso,
Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15969, México, Ciudad de México.
E-mail: jugo.delima@diputados.gob.mx
Conmutador: 5036-0000, Ext. 59510.

LEY GENERAL DE SALUD	
Ley Vigente	**Propuesta de Modificación**
	VI. Llevar a cabo las acciones necesarias para la atención de la queja médica, y los que requieran los procedimientos de gestión, mediación, conciliación y arbitraje entre los usuarios y los prestadores de servicios de atención médica en los términos previstos en las disposiciones reglamentarias de esta ley; **VII. Elabora los dictámenes médicos institucionales que le sean solicitados por los Órganos Internos de Control, los Ministerios Públicos, las Autoridades Sanitarias, los Órganos Jurisdiccionales, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y las Comisiones Estatales de Derechos Humanos, así como por las Instituciones con las cuales establezca convenios de colaboración;** **VIII. Elaborar y emitir soluciones, acuerdos, laudos, opiniones y promover acciones de mejora para los servicios de atención médica, así como emitir recomendaciones de carácter vinculante a las instituciones del Sistema Nacional de Salud para mejorar la calidad de la atención médica;** **IX. Supervisar que las instituciones y profesionales que presten servicios médicos, cuente con las autorizaciones sanitarias y certificaciones correspondientes, en caso de que no se**

Avenida Congreso de la Unión N°66, Col. El Parque, Edificio "H", 3° Piso,
Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15969, México, Ciudad de México.
E-mail: jugo.delima@diputados.gob.mx
Conmutador: 5036-0000, Ext. 59510.

LEY GENERAL DE SALUD	
Ley Vigente	**Propuesta de Modificación**
	cuenten con ellas, informará a las autoridades competentes; **X. Establecer convenios con instituciones, organismos y organizaciones públicas o privadas, a fin de establecer acciones de coordinación y cooperación que le ayude a cumplir con sus objetivos;** **XII. Convocar y consultar a personal médico especializado público o privado, debidamente certificado, a fin de brindar asesoría referente a los casos en estudio de la Comisión, por ello se apoyará de Organismos como el Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas, el Comité Normativo Nacional de Medicina General, la Comisión Permanente de Enfermería, o de cualquier otra institución especializada;** **XIII. Mantener coordinación permanente con la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, con la finalidad de disminuir cualquier riesgo sanitario del que tenga conocimiento;** **XIV. Presidir y Coordinar el Consejo Mexicano de Arbitraje Médico a fin de promover y formular programas y acciones en materia de mecanismos alternos de solución de controversias médicas, en coordinación con las Comisiones Estatales de Arbitraje Médico;**

Avenida Congreso de la Unión N°66, Col. El Parque, Edificio "H", 3° Piso,
Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15969, México, Ciudad de México.
E-mail: jugo.delima@diputados.gob.mx
Conmutador: 5036-0000, Ext. 59510.

LEY GENERAL DE SALUD	
Ley Vigente	**Propuesta de Modificación**
	XV. Establecer mecanismos de cooperación para el intercambio de información con autoridades administrativas o jurisdiccionales, a fin de coadyuvar a la resolución de quejas médicas, así como en la mejora de la calidad en la atención médica; **XVI. Coadyuvar con los Centros de Justicia Alternativa, locales y federales, para la resolución de controversias, que existan entre usuarios y prestadores de servicios médicos;** **XVII. Mediar los conflictos entre los usuarios y prestadores de servicios médicos, mediante el establecimiento de convenios de colaboración con dependencias y entidades de la Administración Pública federal y local, Órganos Internos de Control, Ministerios Públicos, Autoridades Sanitarias, Órganos Jurisdiccionales, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Comisiones Estatales de Derechos Humanos, Comisiones Estatales de Arbitraje Médico, y las que llegue a determinar la propia Comisión;** **XVIII. Procurar en todo momento la conciliación entre los quejosos y las autoridades médicas, así como la implementación medidas alternativas de solución de controversias, en los casos que se estime;**

Avenida Congreso de la Unión N°66, Col. El Parque, Edificio "H", 3° Piso,
Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15969, México, Ciudad de México.
E-mail: jugo.delima@diputados.gob.mx
Conmutador: 5036-0000, Ext. 59510.

LEY GENERAL DE SALUD	
Ley Vigente	**Propuesta de Modificación**
	XIX. Promover ante las autoridades correspondientes, la apertura de procedimientos administrativos que corresponda a fin de sancionar a los prestadores servicios médicos que hubiesen incurrido en omisión o negativa a proporcionar información o el envío de documentación solicitada por la Comisión, así como en los casos en los que el prestador de servicios médicos no comparezca ante la Comisión, cuando esta lo requiera; **XX. Conducirse en todo momento bajo los principios de imparcialidad, objetividad, transparencia, gratuidad, confidencialidad, celeridad y autonomía de las partes, así como de certeza y seguridad jurídica;** **XXI. Los demás que las Leyes señalen.**
SIN CORRELATIVO	**Artículo 33 BIS 1.- La organización, funcionamiento y atribuciones de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico se regirá por su reglamento interior, que formulará la autoridad sanitaria.**
SIN CORRELATIVO	**Artículo 33 Bis 2.- La Comisión conocerá únicamente de las quejas que tengan relación con la negativa o irregularidad en la prestación de servicios médicos, que tengan implicaciones de carácter civil y que no se encuentre abierto algún procedimiento judicial.**

Avenida Congreso de la Unión N°66, Col. El Parque, Edificio "H", 3° Piso,
Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15969, México, Ciudad de México.
E-mail: jugo.delima@diputados.gob.mx
Conmutador: 5036-0000, Ext. 59510.

LEY GENERAL DE SALUD	
Ley Vigente	**Propuesta de Modificación**
	La queja podrá ser presentada de manera presencial por el usuario o el representante que para ese efecto se designe, ya sea verbal, escrita, correo certificado con acuse de recibo, medios electrónicos o vía telefónica. **Las quejas que se presente mediante medios electrónicos o vía telefónica, deberán ser ratificados por el usuario en un plazo no mayor a tres días hábiles, contados a partir de la notificación de la prevención, de lo contrario está será desechada.**
SIN CORRELATIVO	**Artículo 33 BIS 3.- La queja será improcedente, cuando:** **I. No se reclamen pretensiones de carácter civil;** **II. Cuando los actos u omisiones médicas, sean materia de controversia civil dependiente de algún órgano jurisdiccional;** **III. Se trate de controversias de carácter laboral o sean competencia de las autoridades laborales;** **IV. La única pretensión sea la sanción del prestador de servicios médicos;** **V. La pretensión sea exclusivamente sobre el monto derivado de la atención médica;**

Avenida Congreso de la Unión N°66, Col. El Parque, Edificio "H", 3° Piso,
Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15969, México, Ciudad de México.
E-mail: jugo.delima@diputados.gob.mx
Conmutador: 5036-0000, Ext. 59510.

LEY GENERAL DE SALUD	
Ley Vigente	**Propuesta de Modificación**
	VI. La queja no sea referente a la negativa o posible irregularidad en la prestación de servicios médicos; **VII. La que determine el propio Comité, previo análisis de la queja que se trate.**
SIN CORRELATIVO	**Artículo 33 BIS 4.- El sobreseimiento de la queja médica será procedente cuando:** **I. El usuario desista o no ratifique la queja correspondiente;** **II. Se presente alguna causa de improcedencia durante el procedimiento.**
SIN CORRELATIVO	**Artículo 33 BIS 5.- Los procedimientos de gestión, mediación, conciliación y arbitraje a cargo de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, se desahogarán en los términos que determinen las disposiciones reglamentarias que al efecto se emitan, y no estarán sujetos a requisitos o plazos ajenos a éstos.** **En el caso que las partes alcancen un acuerdo para resolver de manera mutua la queja médica, mediante la transacción, desistimiento de la acción o pago del daño. El conciliador lo hará constar en el acta de audiencia y las partes firmaran los acuerdos a que haya lugar.** **Los acuerdos suscritos por las partes expresarán las contraprestaciones que se pacten, las acciones a realizar o no, así como la forma de pago del daño, con la**

Avenida Congreso de la Unión N°66, Col. El Parque, Edificio "H", 3° Piso,
Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15969, México, Ciudad de México.
E-mail: jugo.delima@diputados.gob.mx
Conmutador: 5036-0000, Ext. 59510.

LEY GENERAL DE SALUD	
Ley Vigente	**Propuesta de Modificación**
	sola limitación de que no deberán ser contrarios a derecho. **El acuerdo podrá versar sobre la solución total o parcial de la controversia. En el segundo supuesto se dejarán a salvo los derechos de las partes respecto de lo no resuelto en el Acuerdo.**
SIN CORRELATIVO	**Artículo 33 BIS 6. La Comisión Nacional de Arbitraje Médico dará seguimiento a los acuerdos alcanzados por las partes en el procedimiento conciliatorio, y se llevará a cabo mediante los mecanismos que se establezcan en el reglamento.**
SIN CORRELATIVO	**Artículo 33 BIS 7.- Los convenios aprobados y los laudos emitidos por la Comisión Nacional de Arbitraje Médico tienen carácter de cosa juzgada y traen aparejada ejecución, la que podrá promoverse ante los tribunales competentes.**
SIN CORRELATIVO	**Artículo 33 BIS 8.- Las partes podrán solicitar que la queja médica pueda resolverse a través del arbitraje, sin que sea necesario agotar el procedimiento conciliatorio, para ello, las partes suscribirán el compromiso arbitral en el que contendrá las disposiciones legales aplicables, las formalidades esenciales del procedimiento y plazos a los que deberán sujetarse en el procedimiento arbitral.**
SIN CORRELATIVO	**Artículo 33 BIS 9.- El Titular de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico será designado ha propuesta por Ejecutivo Federal y ratificada por el**

Avenida Congreso de la Unión N°66, Col. El Parque, Edificio "H", 3° Piso,
Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15969, México, Ciudad de México.
E-mail: jugo.delima@diputados.gob.mx
Conmutador: 5036-0000, Ext. 59510.

LEY GENERAL DE SALUD	
Ley Vigente	**Propuesta de Modificación**
	Senado de la República, con una duración del encargo de 4 años, pudiendo ser reelecta por un único periodo inmediato posterior.
SIN CORRELATIVO	**Artículo 55 BIS 1.- Las quejas por atención médica, serán atendidas y resueltas en forma oportuna y efectiva por los prestadores de servicios médicos o por las instancias que las instituciones de salud definan para tal efecto, siempre y cuando correspondan al ámbito de su competencia.** **Lo dispuesto en el párrafo anterior no tiene perjuicio para los usuarios que presenten su queja ante la Comisión de Arbitraje Médico o ante las instancias locales que a tal efecto se constituyan.**
	TRANSITORIOS **ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Por lo anteriormente motivado y fundado, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona la fracción VII Bis al Artículo 3; se adiciona la fracción VIII Bis del apartado A, y la fracción II Bis al apartado B del Artículo 13; se adiciona un Capítulo III BIS denominado "De la Comisión Nacional de Arbitraje Médico y la Queja Médica"; se adicionan los Artículos 33 BIS; 33 BIS 1; 33 BIS 2; 33 BIS 3; 33 BIS 4; 33 BIS 5; 33 BIS 6; 33 BIS 7; 33 BIS 8; 33 BIS 9; y 55 BIS 1; todos de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Avenida Congreso de la Unión N°66, Col. El Parque, Edificio "H", 3° Piso,
Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15969, México, Ciudad de México.
E-mail: jugo.delima@diputados.gob.mx
Conmutador: 5036-0000, Ext. 59510.

Artículo 3o.- …

I. a VII. …

VII Bis. La atención de controversias derivadas de quejas por actos y omisiones en la prestación de servicios de salud, así como de actos de posible malas prácticas con consecuencias sobre la salud del usuario a través de mecanismos alternativos de solución de controversias;

VIII. a XXVIII. …

Artículo 13. La competencia entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general quedará distribuida conforme a lo siguiente:

A. …

I. a VIII. …

VIII Bis. Establecer los mecanismos alternativos de atención y solución de controversias derivadas de quejas por actos u omisiones en la prestación de servicios de salud, así como de actos de posibles malas prácticas con consecuencias sobre la salud del usuario, por sí o en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas;

IX. a X. …

B. …

I. a II. …

II Bis. Establecer mecanismos alternativos de solución de controversias derivadas de quejas por actos u omisiones en la prestación de servicios de salud, así como de posibles malas prácticas con consecuencias sobre la salud del usuario;

III. a VII. …

C. …

Capítulo III BIS
De la Comisión Nacional de Arbitraje Médico y la Queja Médica

Avenida Congreso de la Unión N°66, Col. El Parque, Edificio "H", 3° Piso,
Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15969, México, Ciudad de México.
E-mail: jugo.delima@diputados.gob.mx
Conmutador: 5036-0000, Ext. 59510.

Artículo 33 Bis.- Corresponde a la Secretaría de Salud, las atribuciones en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias derivadas de la prestación de servicios de atención médica, las cuales ejerce a través del órgano desconcentrado denominado "Comisión Nacional de Arbitraje Médico", el cual contará con autonomía técnica y operativa.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior compete a la Comisión Nacional de Arbitraje Médico:

I. Promover y proteger los derechos de los usuarios y de los prestadores de servicios de atención médica;

II. Proporcionar asesoría a los usuarios y prestadores de servicios médicos sobre sus derechos y obligaciones;

III. Gestionar ante los prestadores de servicios médicos la atención médica inmediata de los usuarios, cuando se ponga en riesgo su salud o la obtención de medicamentos e insumos de manera gratuita;

IV. Recibir y atender las quejas que presten los usuarios por la falta o inadecuada atención médica recibida por los prestadores de servicios médicos, a través de la gestión, mediación, conciliación o el arbitraje.

Las quejas médicas que se desahoguen, conforme al párrafo anterior, no afectarán el ejercicio de otros derechos o medios de defensa de los que dispongan los usuarios o prestadores de servicios médicos conforme a lo establecido en la ley;

V. Realizar las investigaciones necesarias para la atención de las quejas que formulen los usuarios por posibles irregularidades en la prestación de servicios de atención médica o su negativa;

VI. Llevar a cabo las acciones necesarias para la atención de la queja médica, y los que requieran los procedimientos de gestión, mediación, conciliación y arbitraje entre los usuarios y los prestadores de servicios de atención médica en los términos previstos en las disposiciones reglamentarias de esta ley;

Avenida Congreso de la Unión N°66, Col. El Parque, Edificio "H", 3° Piso,
Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15969, México, Ciudad de México.
E-mail: jugo.delima@diputados.gob.mx
Conmutador: 5036-0000, Ext. 59510.

VII. Elabora los dictámenes médicos institucionales que le sean solicitados por los Órganos Internos de Control, los Ministerios Públicos, las Autoridades Sanitarias, los Órganos Jurisdiccionales, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y las Comisiones Estatales de Derechos Humanos, así como por las Instituciones con las cuales establezca convenios de colaboración;

VIII. Elaborar y emitir soluciones, acuerdos, laudos, opiniones y promover acciones de mejora para los servicios de atención médica, así como emitir recomendaciones de carácter vinculante a las instituciones del Sistema Nacional de Salud para mejorar la calidad de la atención médica;

IX. Supervisar que las instituciones y profesionales que presten servicios médicos, cuente con las autorizaciones sanitarias y certificaciones correspondientes, en caso de que no se cuenten con ellas, informará a las autoridades competentes;

X. Establecer convenios con instituciones, organismos y organizaciones públicas o privadas, a fin de establecer acciones de coordinación y cooperación que le ayude a cumplir con sus objetivos;

XII. Convocar y consultar a personal médico especializado público o privado, debidamente certificado, a fin de brindar asesoría referente a los casos en estudio de la Comisión, por ello se apoyará de Organismos como el Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas, el Comité Normativo Nacional de Medicina General, la Comisión Permanente de Enfermería, o de cualquier otra institución especializada;

XIII. Mantener coordinación permanente con la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, con la finalidad de disminuir cualquier riesgo sanitario del que tenga conocimiento;

XIV. Presidir y Coordinar el Consejo Mexicano de Arbitraje Médico a fin de promover y formular programas y acciones en materia de mecanismos alternos de solución de controversias médicas, en coordinación con las Comisiones Estatales de Arbitraje Médico;

Avenida Congreso de la Unión N°66, Col. El Parque, Edificio "H", 3° Piso,
Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15969, México, Ciudad de México.
E-mail: jugo.delima@diputados.gob.mx
Conmutador: 5036-0000, Ext. 59510.

XV. Establecer mecanismos de cooperación para el intercambio de información con autoridades administrativas o jurisdiccionales, a fin de coadyuvar a la resolución de quejas médicas, así como en la mejora de la calidad en la atención médica;

XVI. Coadyuvar con los Centros de Justicia Alternativa, locales y federales, para la resolución de controversias, que existan entre usuarios y prestadores de servicios médicos;

XVII. Mediar los conflictos entre los usuarios y prestadores de servicios médicos, mediante el establecimiento de convenios de colaboración con dependencias y entidades de la Administración Pública federal y local, Órganos Internos de Control, Ministerios Públicos, Autoridades Sanitarias, Órganos Jurisdiccionales, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Comisiones Estatales de Derechos Humanos, Comisiones Estatales de Arbitraje Médico, y las que llegue a determinar la propia Comisión;

XVIII. Procurar en todo momento la conciliación entre los quejosos y las autoridades médicas, así como la implementación medidas alternativas de solución de controversias, en los casos que se estime;

XIX. Promover ante las autoridades correspondientes, la apertura de procedimientos administrativos que corresponda a fin de sancionar a los prestadores servicios médicos que hubiesen incurrido en omisión o negativa a proporcionar información o el envío de documentación solicitada por la Comisión, así como en los casos en los que el prestador de servicios médicos no comparezca ante la Comisión, cuando esta lo requiera;

XX. Conducirse en todo momento bajo los principios de imparcialidad, objetividad, transparencia, gratuidad, confidencialidad, celeridad y autonomía de las partes, así como de certeza y seguridad jurídica;

XXI. Los demás que las Leyes señalen.

Artículo 33 BIS 1.- La organización, funcionamiento y atribuciones de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico se regirá por su reglamento interior, que formulará la autoridad sanitaria.

Avenida Congreso de la Unión N°66, Col. El Parque, Edificio "H", 3° Piso,
Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15969, México, Ciudad de México.
E-mail: jugo.delima@diputados.gob.mx
Conmutador: 5036-0000, Ext. 59510.

Artículo 33 Bis 2.- La Comisión conocerá únicamente de las quejas que tengan relación con la negativa o irregularidad en la prestación de servicios médicos, que tengan implicaciones de carácter civil y que no se encuentre abierto algún procedimiento judicial.

La queja podrá ser presentada de manera presencial por el usuario o el representante que para ese efecto se designe, ya sea verbal, escrita, correo certificado con acuse de recibo, medios electrónicos o vía telefónica.

Las quejas que se presente mediante medios electrónicos o vía telefónica, deberán ser ratificados por el usuario en un plazo no mayor a tres días hábiles, contados a partir de la notificación de la prevención, de lo contrario está será desechada.

Artículo 33 BIS 3.- La queja será improcedente, cuando:

I. No se reclamen pretensiones de carácter civil;

II. Cuando los actos u omisiones médicas, sean materia de controversia civil dependiente de algún órgano jurisdiccional;

III. Se trate de controversias de carácter laboral o sean competencia de las autoridades laborales;

IV. La única pretensión sea la sanción del prestador de servicios médicos;

V. La pretensión sea exclusivamente sobre el monto derivado de la atención médica;

VI. La queja no sea referente a la negativa o posible irregularidad en la prestación de servicios médicos;

VII. La que determine el propio Comité, previo análisis de la queja que se trate.

Artículo 33 BIS 4.- El sobreseimiento de la queja médica será procedente cuando:

I. El usuario desista o no ratifique la queja correspondiente;

II. Se presente alguna causa de improcedencia durante el procedimiento.

Avenida Congreso de la Unión N°66, Col. El Parque, Edificio "H", 3° Piso,
Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15969, México, Ciudad de México.
E-mail: jugo.delima@diputados.gob.mx
Conmutador: 5036-0000, Ext. 59510.

Artículo 33 BIS 5.- Los procedimientos de gestión, mediación, conciliación y arbitraje a cargo de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, se desahogarán en los términos que determinen las disposiciones reglamentarias que al efecto se emitan, y no estarán sujetos a requisitos o plazos ajenos a éstos.

En el caso que las partes alcancen un acuerdo para resolver de manera mutua la queja médica, mediante la transacción, desistimiento de la acción o pago del daño. El conciliador lo hará constar en el acta de audiencia y las partes firmaran los acuerdos a que haya lugar.

Los acuerdos suscritos por las partes expresarán las contraprestaciones que se pacten, las acciones a realizar o no, así como la forma de pago del daño, con la sola limitación de que no deberán ser contrarios a derecho.

El acuerdo podrá versar sobre la solución total o parcial de la controversia. En el segundo supuesto se dejarán a salvo los derechos de las partes respecto de lo no resuelto en el Acuerdo.

Artículo 33 BIS 6. La Comisión Nacional de Arbitraje Médico dará seguimiento a los acuerdos alcanzados por las partes en el procedimiento conciliatorio, y se llevará a cabo mediante los mecanismos que se establezcan en el reglamento.

Artículo 33 BIS 7.- Los convenios aprobados y los laudos emitidos por la Comisión Nacional de Arbitraje Médico tienen carácter de cosa juzgada y traen aparejada ejecución, la que podrá promoverse ante los tribunales competentes.

Artículo 33 BIS 8.- Las partes podrán solicitar que la queja médica pueda resolverse a través del arbitraje, sin que sea necesario agotar el procedimiento conciliatorio, para ello, las partes suscribirán el compromiso arbitral en el que contendrá las disposiciones legales aplicables, las formalidades esenciales del procedimiento y plazos a los que deberán sujetarse en el procedimiento arbitral.

Artículo 33 BIS 9.- El Titular de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico será designado ha propuesta por Ejecutivo Federal y ratificada por el Senado de la República, con una duración del encargo de 4 años, pudiendo ser reelecta por un único periodo inmediato posterior.

Avenida Congreso de la Unión N°66, Col. El Parque, Edificio "H", 3° Piso,
Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15969, México, Ciudad de México.
E-mail: jugo.delima@diputados.gob.mx
Conmutador: 5036-0000, Ext. 59510.

Artículo 55 BIS 1.- Las quejas por atención médica, serán atendidas y resueltas en forma oportuna y efectiva por los prestadores de servicios médicos o por las instancias que las instituciones de salud definan para tal efecto, siempre y cuando correspondan al ámbito de su competencia.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no tiene perjuicio para los usuarios que presenten su queja ante la Comisión de Arbitraje Médico o ante las instancias locales que a tal efecto se constituyan.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 12 de diciembre de 2023.

SUSCRIBE

DIP. JUAN GONZÁLEZ LIMA

Avenida Congreso de la Unión N°66, Col. El Parque, Edificio "H", 3° Piso,
Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15969, México, Ciudad de México.
E-mail: jugo.delima@diputados.gob.mx
Conmutador: 5036-0000, Ext. 59510.

Bibliografía

Cámara de Diputados. (03 de mayo de 2023). *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.* Recuperado el 01 de octubre de 2023, de https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LOAPF.pdf

Comisión Nacional de Arbitraje Médico. (04 de noviembre de 2019). *Atención de Quejas Médicas.* Obtenido de https://www.gob.mx/conamed/acciones-y-programas/queja-medica-para-conciliacion-ante-la-conamed

(28/05/2021). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.* Diario Oficial de la Federación.

Diario Oficial de la Federación (DOF). (25 de julio de 2006). *REFORMAS al Reglamento de Procedimientos para la Atención de Quejas Médicas y Gestión Pericial de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico.* Recuperado el noviembre de 29 de 2023, de https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4926048&fecha=25/07/2006#gsc.tab=0

El Financiero. (02 de noviembre de 2023). Los nuevos criterios de la SCJN para la protección del Derecho humano a la Salud. *El Financiero*. Recuperado el 01 de diciembre de 2023, de https://www.elfinanciero.com.mx/opinion/colaborador-invitado/2023/11/02/los-nuevos-criterios-de-la-scjn-para-la-proteccion-del-derecho-humano-a-la-salud/

Senado de la República. (octubre de 2015). *Mirada Legislativa.* Recuperado el 30 de noviembre de 2023, de http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/2028/ML86.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Avenida Congreso de la Unión N°66, Col. El Parque, Edificio "H", 3° Piso,
Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15969, México, Ciudad de México.
E-mail: jugo.delima@diputados.gob.mx
Conmutador: 5036-0000, Ext. 59510.

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura

Junta de Coordinación Política

Diputados: Jorge Romero Herrera, presidente; Moisés Ignacio Mier Velasco, Morena; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máynez, Movimiento Ciudadano; Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Marcela Guerra Castillo, presidenta; vicepresidentas, Karla Yuritzi Almazán Burgos, Morena; Joanna Alejandra Felipe Torres, PAN; Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, Morena; Diana Estefania Gutiérrez Valtierra, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Pedro Vázquez González, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, Movimiento Ciudadano; Olga Luz Espinosa Morales, PRD.

Secretaría General

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica: http://gaceta.diputados.gob.mx/**